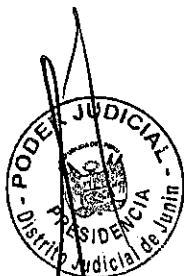




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0215-2022-P-CSJU/PJ

**Huancayo, nueve de febrero del
año dos mil veintidós.-**



Sumilla: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II, adscrito al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero de 2022, en relación al período comprendido del 01 al 15 de febrero del 2022.

DISPONER la reprogramación del uso físico del descanso vacacional del trabajador **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II, adscrito al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en el período del **13 al 27 de febrero del 2022.**

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 02 de febrero del 2022, presentado por el servidor **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II; Informe Técnico N° 000124-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 08 de febrero del 2022, y;

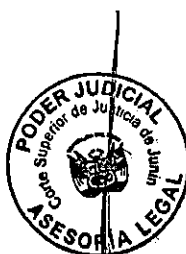
CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del





2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II, adscrito al Módulo de Familia Central Ley N° 30364, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 02 de febrero del 2022, don **Denise Severo Bustamante Aguirre**, solicita la suspensión (reprogramación) de sus vacaciones por habersele otorgado descanso médico desde el 28 de enero al 12 de febrero del 2022;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso, por consiguiente el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones, momento en el cual el trabajador tendrá que hacer uso de su derecho vacacional hasta la finalización del mismo, salvo que dicha incapacidad se produzca antes de iniciado el uso del período vacacional, momento en el cual se procederá a suspender el uso de la misma, hasta que desaparezca la incapacidad que dio origen al mismo;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el servidor **Denise Severo Bustamante Aguirre**, al momento en que se produjo el hecho que genero su incapacidad, no se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional, por lo que es procedente suspender el uso de dicho derecho;

Noveno.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso



bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Décimo.- Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 000124-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 08 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor **Denise Severo Bustamante Aguirre**, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su primer período vacacional, sugiriendo se le conceda la misma;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

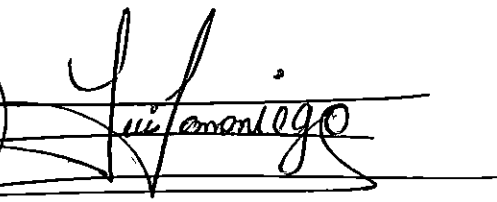
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II, adscrito al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero de 2022, en relación al período comprendido del 01 al 15 de febrero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la reprogramación del uso físico del descanso vacacional del trabajador **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II, adscrito al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en el período del **13 al 27 de febrero del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo de Familia Central Ley N° 30364 y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN